

MEMORANDO DE ACUERDO

ENTRE EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y EL

GOBIERNO DEL CANADA

El Gobierno de la República del Perú (de aquí en adelante llamado "el Perú") y el Gobierno del Canadá (de aquí en adelante denominado "el Canadá"), deseando cooperar en un proyecto de ayuda alimentaria (de aquí en adelante denominado "el Proyecto") convienen en lo siguiente:

PROYECTO AYUDA ALIMENTARIA

ARTICULO I

MONTO Y PROPOSITO DE LA CONTRIBUCION

- 1.1 El Canadá por intermedio de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, (en adelante denominada "ACDI") pondrá a disposición del Perú una contribución de hasta tres millones de dólares canadienses (CDN\$ 3'000,000.00) para financiar la adquisición y el transporte de aceite canola desde el Canadá hasta el o los puertos designados por el Perú.

1.2 Los objetivos del Proyecto son:

1.2.1 Suministrar al Perú aceite canola para su distribución comercial a través de la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (en adelante denominada "ENCI").

1.2.2 Utilizar los recursos generados de la venta del aceite canola como una contribución al "Fondo de Desarrollo Agro-Alimenticio Perú-Canadá, ya establecido, el mismo que está destinado a financiar los costos locales de proyectos de desarrollo acordados mutuamente entre el Perú y el Canadá.

1.3 La contribución de ayuda alimentaria deberá estar ejecutada antes del 31 de marzo de 1987. Cualquier porción de la contribución que no hubiera sido utilizada hasta entonces será cancelada.

ARTICULO II

AUTORIDADES DESIGNADAS

2.1 El Perú designa al Instituto Nacional de Desarrollo (en adelante denominado "INADE") como el organismo responsable del cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente Memorando de Acuerdo.



- 2.2 El Canadá designa a la ACDI como el organismo responsable del cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente Memorando de Acuerdo.
- 2.3 El Perú designa a ENCI como consignatario y agente de comercialización del aceite canola suministrado por el Canadá.

ARTICULO III

TRANSPORTE Y ENTREGA

3.1 RESPONSABILIDADES DEL CANADA

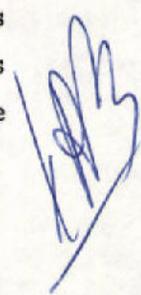
- 3.1.1 La ACDI efectuará los arreglos necesarios y financiará la adquisición y el transporte del aceite canola desde un puerto en el Canadá hasta el puerto o los puertos designados por el Perú, de acuerdo a las normas y procedimientos de compra de la ACDI.
- 3.1.2 La inspección del aceite canola, durante el embarque y desembarque, será efectuado por un inspector independiente contratado por la ACDI.

4

LAB

- 3.1.3 Previamente a la iniciación de las compras, la ACDI a través de la Embajada del Canadá, informará al Perú o su(s) agente(s) designado(s) de la fecha estimada para la entrega del aceite canola al Perú.
- 3.1.4 La ACDI, a través de la Embajada del Canadá en Lima, entregará al consignatario un juego completo de los documentos de embarque, a fin de proceder al despacho de aduana respectivo.
- 3.1.5 Cualquier reclamo en contra o de parte de los transportadores contratados por la ACDI, sobre pérdidas o daños ocasionados tanto a los barcos como a la carga será arreglado por la ACDI en el Canadá.

3.2 RESPONSABILIDADES DEL PERU

- 3.2.1 El Perú será responsable del acoderamiento, del almacenaje temporal, del despacho a través de las aduanas peruanas, así como de la inspección sanitaria del aceite canola provisto bajo los términos del presente Memorando de Acuerdo. Todos los costos inherentes a lo mencionado en este artículo serán responsabilidad del Perú.
- 
- 

- 3.2.2 El Perú se compromete a permitir a los funcionarios de la Embajada del Canadá y/o a los inspectores contratados por la ACDI, el acceso a los barcos acoderados en los puertos de descarga designados.
- 3.2.3 Una vez que la ACDI haya comunicado al Perú la fecha estimada de entrega del aceite canola en el (los) puerto(s) designado(s), el Perú o su agente designado informará a la ACDI, a través de la Embajada del Canadá en Lima, y dentro de los siete (7) días de recibida la información, su aprobación de la fecha de llegada.
- 3.2.4 El Perú se compromete a que el consignatario o sus agentes designados firmen, sin demora, el manifiesto del inspector independiente.
- 3.2.5 El Perú, a través del Ministerio de Salud, se compromete a emitir con la debida anticipación los certificados necesarios de calificación para consumo humano del aceite canola.
- 3.2.6 El Perú acepta que, dentro de los sesenta (60) días del desembarque del aceite canola en el puerto o puertos designados por Perú, ENCI presentará a la ACDI un informe detallando lo siguiente:
- m*
- APB*

- a) Fecha y condición del envío.
- b) Nombre y dirección de las empresas a las cuales ha sido asignado el aceite canola, mencionando sus respectivas cantidades.
- c) Monto en moneda nacional que será entregado por ENCI al "Fondo de Desarrollo Agro-Alimenticio Perú-Canadá" y fecha de esta remisión.

ARTICULO IV

FONDO DE CONTRAPARTE PERU-CANADA

- 4.1 Los recursos generados por la venta del aceite canola, suministrado bajo los términos de este proyecto, serán depositados en el ya existente "Fondo de Desarrollo Agro-Alimenticio Perú-Canadá" (de ahora en adelante denominado "el Fondo").
- 4.2 Ambas partes reiteran su compromiso que el Fondo, ya creado, respetará los objetivos originales del proyecto tal como se estipula en el Anexo C del presente Memorando de Acuerdo.



ARTICULO VSUSPENSION

- 5.1 Este Memorando de Acuerdo podrá ser dado por terminado, en cualquier momento, por mutuo acuerdo de las partes, o por una de las partes, con un aviso previo de 30 días, a la otra parte, una vez que todas las obligaciones en él estipuladas hayan sido satisfechas.
- 5.2 El Canadá se reserva el derecho de suspender su participación en éste y en subsecuentes programas de ayuda alimentaria si surgieran serias irregularidades en relación con:
- 5.2.1 El depósito de recursos generados en el Fondo;
- 5.2.2 La gestión y control del Fondo;
- 5.2.3 El incumplimiento de cualquier arreglo hecho bajo los términos del presente Memorando de Acuerdo.
- 5.3 El Canadá podrá reasumir su participación después que dichas irregularidades hayan sido subsanadas.

ARTICULO VI

EVALUACION

- 6.1 La eficiencia y efectividad del Proyecto, así como la operación y el uso del Fondo serán evaluados conjuntamente por Perú y Canadá de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ACDI.

ARTICULO VII

COMUNICACIONES

- 7.1 Toda comunicación o documento, que envíe el Perú o el Canadá, será hecho por escrito y será considerado como debidamente recepcionado por la parte a la cual es destinado, en el momento de su entrega por mensajero, correo, telegrama, cable o radiograma en su respectiva dirección, que será:

- 7.1.1 Para el Perú:

Instituto Nacional de Desarrollo (INADE)
Avenida Camino Real 355
San Isidro - Lima (Perú)

h

RPB

Empresa Nacional de Comercialización de Insumos
(ENCI)

Camino Real 111

San Isidro - Lima (Perú)

Casilla 1834 - Lima (Perú)

7.1.2 Para el Canadá:

Presidente

Agencia Canadiense para el Desarrollo
Internacional (ACDI)

200 Promenade du Portage

Hull, Québec

CANADA KIA OG4

Dirección cablegráfica: CIDA HULL

Télex número: 053-4140

con copia a:

Embajada del Canadá

Federico Gerdes 130 - Miraflores - Lima (Perú)

Casilla 18-1126 - Miraflores - Lima, 18 (Perú)

- 7.2 Cualesquiera de las partes del presente acuerdo, puede mediante nota escrita enviada a la otra parte, cambiar la dirección a la cual deberá ser dirigida cualquier comunicación que le sea destinada.

h

KAB

ARTICULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

- 8.1 El Perú y el Canadá se asegurarán que este Memorando de Acuerdo sea llevado a cabo con toda la diligencia y eficiencia requerida y cada uno proveerá al otro toda la información que le sea razonablemente solicitada.
- 8.2 Queda convenido por el Perú y el Canadá que los Anexos A, B y C adjuntos, forman parte integrante del presente Memorando de Acuerdo.
- 8.3 Este Memorando de Acuerdo y sus anexos podrán ser modificados mediante intercambio de notas entre el Perú y el Canadá, cuando ello sea considerado necesario y convenido por ambas partes.

ARTICULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

- 9.1 Este Memorando de Acuerdo no constituye un tratado internacional. Constituye, simplemente, un convenio mutuo entre las partes en lo referente a sus respectivas responsabilidades relacionadas con la ejecución del proyecto.
- h*
- W*

- 9.2 Este Memorando constituye un acuerdo subsidiario dentro de los términos del Artículo XI del Convenio Básico de Cooperación Técnica firmado entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República del Perú el 23 de noviembre de 1973, y los términos, condiciones y obligaciones en él mencionados deben ser aplicados a este Proyecto.
- 9.3 Este Memorando de Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma y expirará el 31 de marzo de 1987, a menos que el Perú y el Canadá convengan de otra manera. Este documento cancela cualquier arreglo previo oral o escrito efectuado entre el Perú y el Canadá en relación a este Proyecto.
- 9.4 Toda discrepancia que pudiera surgir en la aplicación de las disposiciones de este Memorando de Acuerdo o cualquier modificación al respecto deberá ser resuelta por la vía de negociaciones entre el Perú y el Canadá o de alguna otra forma acordada mutuamente por las partes.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL los abajo firmantes, a nombre de sus respectivos gobiernos han firmado el presente Memorando de Acuerdo. Suscrito en Lima, Perú, a los quince días del mes de septiembre de 1986, en dos ejemplares en inglés y en español, siendo ambas versiones igualmente fehacientes.

Por el Gobierno de la
República del Perú:



Dr. Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones
Exteriores

Por el Gobierno
del Canadá:



Keith A. Bezanson
Embajador

ANEXO "A"

CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO
DE LA AYUDA ALIMENTARIA

En relación con la asignación de tres millones de dólares canadienses (CDN\$3'000,000.00) para la adquisición y el transporte del aceite canola dentro de los términos de este Proyecto, el Perú y el Canadá acuerdan tomar las disposiciones necesarias a fin de que la ayuda, materia del presente programa, no perjudique el desarrollo del comercio establecido del aceite canola.

En particular el Perú se hará cargo de:

1. No desviar a ningún otro destino el embarque del aceite canola canadiense efectuado bajo los términos de este Proyecto.
2. Asegurar que no habrá ninguna otra exportación de aceite canola durante el período comenzando en la fecha de la firma de este Memorando de Acuerdo y terminando seis (6) meses después del recibo del último embarque realizado dentro del marco de esta asignación.

h

KAB

3. Asegurar que el aceite vegetal suministrado en virtud del presente Proyecto es complementario a los requerimientos comerciales normales del Perú, los cuales se estiman en 59,544 toneladas para el período comprendido entre el 1ro de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1986.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

ANEXO "B"

DETALLES OPERACIONALES

1. TRANSPORTE DEL CANADA AL PERU

- 1.1 La ACDI hará los arreglos y pagará el transporte del aceite canola a granel (Estandar Nacional del Canadá 2-32, 300M-76 de las normas vigentes) desde el puerto canadiense hasta el/los puertos designados por el Perú en cantidades ya fijadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ACDI. Los costos que serán cubiertos por la ACDI incluirán el desembarque de acuerdo con las regulaciones de las actividades portuarias. La responsabilidad de la ACDI terminará en el momento de la entrega del aceite canola a los camiones cisternas.
- 1.2 Al momento de la adquisición del aceite canola la ACDI, a través de la Embajada del Canadá en Lima, informará a ENCI, en su calidad de consignatario, la cantidad real del aceite que ha de ser embarcado, el tiempo aproximado de travesía desde el puerto canadiense, y la fecha estimada de llegada del barco a el/los puerto(s) designados por el Perú.

Handwritten signature

Handwritten mark

- 1.3 La ACDI proporcionará los servicios de un inspector independiente quien preparará un informe de desembarque y lo presentará a ENCI para su aceptación.
- 1.4 La ACDI entregará un juego completo de documentos de embarque, a través de la Embajada del Canadá en Lima, a las siguientes entidades:
- a) INADE
 - b) ENCI
- 1.5 El consignatario (ENCI) efectuará los arreglos que señala la legislación vigente en el Perú con el objeto de facilitar el transporte de la presente donación.

2. RECEPCION EN EL PUERTO DE DESEMBARQUE

- 2.1 ENCI deberá efectuar los arreglos necesarios para que el barco pueda acoderar a su llegada y comenzar el desembarque de la carga de conformidad con las autoridades portuarias designadas y asegurar la descarga a un ritmo mínimo de 80 toneladas, por hora, en forma continua hasta la finalización de la descarga.
- 
- 

- 2.2 ENCI asegurará que los destinatarios se hagan cargo del aceite desde el momento de su llegada y lo almacenarán en los tanques a fin de evitar demoras al barco, durante los análisis que efectuará el Ministerio de Salud, a fin de certificar su aptitud para el consumo humano, las pruebas serán tomadas directamente del barco.
- 2.3 ENCI deberá asegurarse de que los tanques y camiones cisternas que recibirán el aceite canola estén totalmente limpios, en todo aspecto, antes de ser utilizados para este producto.
- 2.4 ENCI deberá presentar a la ACDI, a través de la Embajada del Canadá en Lima, un informe completo, dentro de los sesenta (60) días después de la descarga, detallando la recepción, el desembarque y los arreglos finales sobre la distribución, así como señalar cualquier problema que se haya presentado durante la recepción y el desembarque.

3. DISTRIBUCION DENTRO DEL PERU

- 3.1 El precio a ser fijado por el Perú, conjuntamente con las autoridades canadienses para el aceite canola, deberá basarse en el costo del producto
- h
- KAB

FOB del puerto canadiense y del costo del flete equivalente a las tarifas pagadas normalmente por importadores de aceites en el Perú de un producto similar.

3.2 ENCI será responsable de la distribución del aceite canola según el plan que establezca dicha empresa, en coordinación con las entidades nacionales respectivas.

3.3 ENCI remitirá, de acuerdo con un programa que se establecerá entre INADE y la Embajada del Canadá en Lima, los recursos generados por la venta del aceite canola al "Fondo de Desarrollo Agro-Alimenticio Perú-Canadá".

KAB

h

ANEXO "C"

FONDO DE CONTRAPARTE PERU-CANADA

1. DEFINICION

El fondo de contraparte se designa como "Fondo de Desarrollo Agro-Alimenticio Perú-Canadá".

2. CONSTITUCION DEL FONDO

El Fondo está constituido como una "persona jurídica de derecho privado", de conformidad al Acuerdo Subsidiario entre el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) y el Gobierno del Canadá representado por la Embajada del Canadá en el Perú, firmado en Lima, Perú el 26 de junio de 1984. Este acuerdo define la operatividad del Fondo, sus funciones y procedimientos.

3. PROPOSITO DEL FONDO

El propósito del Fondo es el financiamiento de los costos, en intis, de los proyectos de desarrollo, cuyo objetivo es

Handwritten signature

Handwritten mark

conseguir la auto-suficiencia alimenticia, dando prioridad a los sectores y regiones que pueden ser determinadas de suma prioridad cada cierto tiempo. El Fondo podrá ser usado para financiar proyectos puestos a consideración por el INADE, a través de su Oficina de Asistencia Técnica y Financiera, por la Embajada del Canadá por intermedio de su Sección ACDI, y por cualquier otro organismo público o privado, asociativo o individual, teniendo en cuenta que estos proyectos sean consistentes con el propósito definido del Fondo.

4. CAPITAL

El Fondo es el resultado generado por la venta de productos alimenticios los cuales pueden ser donados por Canadá cada cierto tiempo.

El Fondo podrá incrementarse con aportes del Gobierno del Perú, de instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras.